

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para ios demás pueblos de la provincia. Ley de de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, ntendiendose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres me-

Suscricion para fuera.=Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem. por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscricion sera ADE ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea,

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE IA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

CRIA CABALLAR DEL REINO.

Circular núm. 54.

Aprobado por Real orden de 21 de Encro próximo pasado el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temparada de cubricion de yeguas, se establecerá en esta provincia el cuarto depósito de caballos sementales del Estado, en la forma y puntos que se indican al final, quedando abiertas al público del 1.º al 15 de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto insertar para conocimiento del público ordenando á los Alcaldes de los pueblos que se indican, presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando así mismo de la buena colocacion de los sementales para el mejor desempeño de este servicio que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y á la ganadería de

caballos del país.

PARA	PARADAS			SEMENTALES			
Reinosa.					4		
Valle de Paz. Potes.					2 3		
Medio Cudeyo					3		
Tota					12		

Santander 9 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y destitucion del Secretario de Verea, que fuè decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y destitucion del Secretario de Verea, decretada por el Gobernador de Orense.

De la certificacion librada por el Secretario del Gobierno de la provincia con referencia al acta de visita que se dice levantada por el Delegado nombrado para inspeccionar la Administracion municipal del referido pueblo, resulta: que los libros de actas carecian de las formal d des establecidas en la ley, algunas de aquellas se hallaban extendidas en papel común, otras carecian de las firmas de los Con cejales y todas se hallan sin rubricar ni sellar: que no habia arca de caudales: que no existian expedientes formados para la ejecucion de los acuerdos de la Junta municipal, ni se publicaba la distribucion mensual de fondos: que el archivo estaba en completo abandono: que á varios vecinos se les habian dado cédulas de precio inferior al que les correspondia pagar con arreglo à la contribucion territorial que satisfacian; y por último, que on el repartimiento de dicha contribucion para 1885-86, compareciendo con el de 1886-87, aparecian diferentes alteraciones no justificadas.

En el mismo certificado se hace mèrito igualmente de otras faltas anteriores à la constitucion del actual Ayuntamiento, y son que los repartimientos de consumos de 1881 82 im-

portaban mayor cantidad que la consignada en el presupuesto: que los gastos y los ingresos del aprobado por la Junta municipal para el ejercicio de 1882-83, representaban menor suma que la consignada despuès en el mismo presupuesto: que en el reparto de consumos para 1883 84, aparecia uno de los Concejales con menor cuota que en el año anterior; y por último, que entre los repartimientos de 1880-81 y 1881-82 y los de 1882-83 y 1883-84, habia alteraciones de cuotas sin estar justificado el motivo.

Fundado el Gobernador en el resultado del acta de visita, resolvió en 22 de Diciembre suspender en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento nombrando otro con el carácter de interino; destituir al Secretario y pasar el tanto del expediente à los Tribunales á los fites á que hubiere lugar.

Observa la Seccion que en vez de haber eleva lo el Gobernador originales las diligencias relativas á la visita de inspeccion, se ha limitado á acompañar un certificado de las mismas expedido per el Secretario del Gobierno de la provincia, y al cual no se han unido, como debiera, los justificantes que comprueben les carges formulados para poder apreciarlos debidamente.

De los hechos consignados en expresada certificacion, la mayor parte se refieren á épeca anterior á la constitucion del Ayuntamiento, que no empezó á funcionar hasta Julio de 1885, por lo cual no pueden dar ya lugar tales hechos á correccion gubernativa segun lo determinado en repetidos casos. Y por lo que respecta à las faltas administrativas atribuidas á la Corpo racion actual, careciendo el expediente, como carece, de todo documento que las compruebe, ni pueden ser apreciadas por la Seccion, ni servir de fundamento para imponer la mayor correccion de las que la ley permite; mucho menos cuando respecto de los particulares que pue len constituir delincuencia imputable así á los Concejales suspensos como á los que les precedieren, una vez pasados ya como lo están los antecedentes á los Tribunales, á èstos toca exigir la responsabilidad correspondiente y decretar en su caso, con arreglo al art. 192 de la ley,

la suspension del actual Ayuntamien-to si hubiere motivos racionales para creer que ha cometido delito que el Código penal castigue con la suspension de cargos ó derechos políticos.

Tampoco cabe resolver nada definitivamente acerca de la destitucion del Secretario mientras en el expediente debidamente instruido no se formulen los cargos referent s al mismo y no se le dè audiencia, con arreglo à lo establecido en el art. 124 de la ley,

Opina en resumen la Seccion: 1.º Que no estando debidamente justificados los hechos en que se funda la supresion gubernativa, debe ésta alzarse, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan.

2.º Que con relacion al Secretario procede instruir el oportuno expediente, dándole audiencia, segun lo dispuesto en el art. 124 de la ley, á fin de dictar despues la correccion que corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde,) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Direccion general de Correos y Telégrafos. - Seccion de Correos. - Negociado.-Internacional.-Circular mum. 4

Las Administraciones de Hawai y del Salvador han determinado aceptar las muestras de líquidos, cuerpos grasos y materias colorantes en las condiciones marcadas por la observacion 8. de la Tarifa internacional vigente. Con este motivo se recuerda á las oficinas de cambio que no aceptando esta clase de envios ni la Administracion inglesa ni la de los Estados-Unidos, los destinados á países cuya correspondencia se remita generalmente por la via de estos paises deberán entregarse al descubierto á Francia.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de las subalternas de esa provincia, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, recomendandole que dè á la presente to da la publicidad posible hacièndola insertar en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1887.-El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

El Real decreto de 9 de Abril de 1886, al autorizar la creacion de Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegacion en las plazas designadas al efecto, establece en la base 2.ª del artículo 1 ° como requisito para pertenecer à dichas Corporaciones la condicion, entre otras de ser español, medida justificada por tratarse de una institucion que convenia apareciese desde su origen con carácter esencialmente nacional.

Algunas Cámaras de Comercio, sin embargo, á poco tiempo de constituidas, considerando justo y de provechosos resultados que formen parte de las mismas los extranjeros en quienes concurran determinadas circunstancias, solicitaron una resolucion en este sentido á que no pudo deferirse, porque estando aún en su mayor número sin instalar, la prudencia aconsejaba no hacer prematuras reformas

en su organizacion.

Hoy que de nuevo se pretende la de Málaga y que con ligeras excepciones funcionen todas las que se prefijan en aquella soberana disposicion, es llegado el momento de admitir lo que tienda á perfeccionarlas, é indudablemente contribuirá á ello el dar entrada en las Cámaras à los comerciantes è industriales extranjeros que, llevando en España muchos años de residencia al frente de importantes establecimientos, contribuyen al aumento de la riqueza y á sostener las cargos del Estado. Su intervencion en las Cámaras no puede menos de ser beneficiosa, puesto que por sus conocimientos, por sus relaciones mercantiles con los países de donde proceden y por hallarse identificados con los intereses de nuestra Nacion cooperarán de una manera eficaz á que las Cámaras llenen completamente su cometido. Esta innovacion no desvirtúa el carácter nacional de las Corporaciones, con tal que se circunscriba à razonables limites, y es hacedera, porque, como se consigno en la exposicion de motivos del Real decreto orgánico, fuè adoptada una disposicion administrativa con preferencia á una ley, en atencion á ser más fácil y prontamente reformable, mirándola como ensayo hasta que las lecciones de la experiencia de nuestren la organizacion definitiva que convenga á las Cámaras de Comercio.

Fundado en esta clase de consideraciones, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar al Ministerio de Fomento para que conceda á los comerciantes è industriales extranjeros que lo soliciten el ingreso en las Cámaras de Comercio, siempre que lleven diez años de residencia en España, pagando contribucion, y sin que su número exceda nunca de la décima parte de la totalidad de los asociados de cada una de esta clase de Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su cono imiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Oomercio.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dis uesto por Real orden de 2 de Setiembre de 1885 esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de las obras de reparacion de 6 casillas para peones camineros en la carretera de Vallado id á Santander en esta provincia, cuyo presupuesto es de cuarenta y siete mil setecientas sesenta y una pesetas y setenta y un centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fechi, hasta el 18 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la peninsula, en los

mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase unde ima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta ! será de cuatrocientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Malrid 31 de Enero de 1887.-El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... según cèdula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de 6 casillas para speones camineros en la carretera de Valladolid a Santander, en esta provincia se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como to la aquella en que se añada alguna clausula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspon lientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de repacion de 6 casillas, para pe nes camineros, en la carretera de Valladolid á Santan ler, en esta provincia.

El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escriture ante el Notario oficial en Madrid, dentro del tèrmino de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los decechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Beletin oficial de la provincia donde radica la obra.

2. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madril, en la Caja general de De ósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4. Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del tèrmino de veinte dias à contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del

contratista.

6. Se acreditará mensualmente al contratista el importo de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de la certificaciones expelidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metilico, sin descuento alguno, por la Ad ninistracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derech, á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion Por tanto los derechos que el art. 38 de las con liciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pag.08 .

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Célis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar con arregio á lo que resulte de antecedentes los recursos in. terpuestos por don Manuel Guerra Diego contra el fillo que declaró soldado a su hijo Benito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en el segundo reemplazo de 1885 y por doña Enfemia Fernandez contra el fallo qua declaró tambien soldado á su hijo Narciso Ruiz del Ayuntamiento de

Udias en el reemplazo de 1886.

Remitir al Alcalde de Camargo para que forme el oportuno expediente la instancia de varios vecinos del pueblo de Maliano solicitando segregarse de aquel Ayuntamiento para agregarse al del Astillero.

Develver la expósita Dominga á su madre Juliana Gutierrez, relevándola por ahora del pago de los gastos oca-

sionados por aquella.

Madifester á doña Leonor Palacio vecina de Ongayo que la Comision no puede entender en su solicitud pidiendo que se declare exceptuado del servicio activo á su hijo Emilio Arce, pudiendo dirigirse al Ministerio de la Gobernacion para conseguir lo que desea.

Señalar el dia 11 del corriente para que sea reconocido definitivamente el mozo Manuel Lavin Seña núm. 158 del Ayuntamiento de Santander, para el primer reemplazo de 1885.

Desestimar la reclamacion de don Cayetano Alberto sobre que se declare exceptuado del servicio activo á José María Mendez Fernandez número 67 del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1878 por no justificar su personalidad el reclamante.

Pasar al negociado de Hacienda todos los antecedentes relativos al descuento hecho à los tenedores de acciones de carreteras, para que prepare el expediente, á fin de que la Diputacion resuelva lo que estime oportuno.

UNIVERSIDAD LITERARIA

VALLADOLID.

Lista definitiva de los Señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y Jefes de Escuelas de este Distrito Universitario que tienen derecho à votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año: forma la y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre eleccion de Senadores, Rea les ordenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos de los Claustros electorales celebrados en 29 del mismo mes de Enero, y en 29 de Enero de 1887.

CLAUSTRO DE PROFESORES.

Señor Rector.

Excmo. Sr. Dr. D Manuel Lopez Gomez.

Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.

D. Juan Francisco Mambrinas.

D. Julian Arribas Buraya.

D. Josè Correa Martranez.

D. Fèlix Lopez San Martin.

D. Josè Nieto Alvarez.

D. Didio Gonzalez Ibarra.

D. Demetrio Gutierrez Cañas.

D. Eladio García Amado.

D. Juan Ortega Rubio.

D. Santos Santamaria del Poz).

D Jorge María Ledesma

D. Lorenzo Prada Fernandez.

D. To nás Lezcano Hernandez.

D. Angel Rico Valarino.

D. Calisto Lorenzo Rodriguez.

D. Emeterio Salaya Murido. D. Aureo Alonso Estefanía.

D. Juan Peinadur Ramos.

D. Federico Brizuela Fernandez. D. Eusebio María Chapado.

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrès de Laorden y Lo-

D. Miguel Lopez Redondo. D. Dionisio Barreda y Fernandez.

D. Antonio Alonso Cortès.

D. Silvestre Cantalapiedra Hernan-D. Pedro Urraca Gutierrez.

D. Augusto Gonzalez Linares. D. Santiago Bonilla Mirat.

D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.

D. Vicente Sagarra y Lascurain. D. Salvino Sierra y Val. D. Josè Rubio Argüelles.

D. Sandalio Medrano y Estévez. D. Enrique Andrade y Alau.

D. Arturo Redondo Carranceja. D. Abdon Sanchez Herrero.

D. Cárlos Pastor Mompiè. D. Eduardo Ledo Eguiarte. D. Victor Santos Fernandez.

Claustro de Doctores.

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Val carce. Excmo. Sr. Dr. D. Josè Magaz y

Jaime. Sr. Dr. D. Ramon Moreno.

D. Bonitacio Samer Gonzalez. D. Simon Martin Sanz.

Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.

Sr. Dr. D. Juan Semprun.

Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Go. mez.

Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pinillos.

D. Isidoro Hinojal Sanz. D. Angel de la Riva Espiga.

D. Francisco Lopez Gomez. D. Luis Rodriguez Vicent.

Excmo. Sr. Dr. D. Josè Muro Lopez Salgado.

Sr. Dr. D. César Alba y Garcia Hoyuelos.

D. Quintin Perez Calvo.

D. Angel Vellogin Agnasal.

D. Luis Perez Minguez. D. Cándido María Pimentel.

D. José Prado Beltrán. D Miguel Marcos Lorenzo.

D. Eloy García Alonso. D. José Romero Gilsanz.

D. Carlos Samaniego Fernandez Cid.

D. Camilo Rodriguez Menica. D. Vicente Polo Anzano. D. Fructuoso Bercero Guerra.

D. Camilo Calleja Garcia.

D. Saturnino Fernandez Orbegozo. D. Tomás Sanchez Arcilla.

D. Juan García Baamonte y Mañueco D. José Pastor Berben

D. Teodoro Diez Sangrador.

D. Andrès Durán Lopez. D. Josè Maria Aliaro Martinez. D. Victorino Canseco Somoza.

D. Tomás Acero Abad. Exemo Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardin.

Sr. Dr. D. Josè Maria Samaniego Gordo.

D. Niceto Duque Benito.

D. Ildefonso Muñiz Blanco. D. Simon Gila Valdivieso.

D. Arturo Lombera Fernandez. D. Jacinto Pliego Rodriguez.

D. Luis Gonzalez Miranda. D. Manuel Maria Dávila.

D. Vicente Polo Perez. D. Juan García Gil.

D. Calixto Ruiz Zorrilla. D. Blas Gonzalez de la Huebra y Castillo.

D. Francisco Sigler Saenz.

D. Luciano Clemente y Guerra. D. Leopoldo Luis Delgado Cea.

D. Galo Zapatero Calahorra. D. Eduardo de la Llana Blanco. D. Enrique R. oyo Garzón.

D. Nicolas Lopez Rodriguez. D. Ecequiel Alcaide Varela.

D. Francisco Simon Nieto. D. Emerenciano Nieto del Barco.

D. Valeriano Sierra y Val. D. Gregorio Burón García.

D. Jesus Firmat y Cabrero. D. Segundo Isaac de las Pozas y Lan

D. Moisés Carballo de la Puerta.

D. Pedro Moyano Montoya. D. Amalio Rivero Mato.

D. Julian Fernandez Izquierdo. D. Fèlix Contreras Martin.

D. Josè Morales Moreno. D. Crispulo Ordonez Abadía.

1). Federico Murueta Goyena y Ba. Mabe

Luis Antonio Conda Rodriguez.

Máximo Alcón Pechuan. D. Pedro Vaquero Concellón.

D. Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.

D. Andrés Herrador Cea. D. Gregorio Saez y Mongero.

D. Julian Morrondo Nacar. D. Luis Martinez Vazquez.

D. Eduardo Hickman Dole. Cèsar Lezcano Ablanedo.

D. Felipe Gonzalez Silva. D. Fernando Mateos Esteban.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao

D. Mauricio San Millán, de Búrgos. D. Ramon Ochoa, de Palencia.

D. Agustin Gutierrez Diez, de Santander.

D. Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.

D. Cárlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.

D. Félix Eseverri, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquin Lizarraga, da Bilbao.

D. Bernardino Velasco, de Búrgos. D. Millán Orio, de Palencia.

D. Angel Regil, de Santander.

D. Josè Maria Lacort, de Valladolid. D. Benigno Lacunza, de Vitoria.

Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. José Marti y Monso.

Valladolid 1.º de Febrero de 1887. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

DE NIÑOS.

Las elementales completas de Rabanera del Pinar, Olmillos y Royuela, dotadas cada una con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La sustitucion de la de Moradillo de Roa, id. id. 625 id. id. id.

DE NINAS.

La elemental completa de Gumiel del Mercado, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Ontoria de Valdearados,

id. id. con 625 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

DE NIÑOS.

La elamental completa de Cizurquil, dotada con 625 pesetas, casa y retri buciones pagadas de fondos municipales.

DE NIÑCS.

La elemental completa de Cizurquil, id. id. 625 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

DE NIÑOS.

Las elementales completas de Miengo y Villaverde de Trucios, dotadas cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de londos municipales.

DE NIÑAS'

Las id, id. de Los Carabeos, Villaverde de Trucios, Castañeda, y San Martin de Villafufre, id. id. 625 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DE NIÑOS.

La elemental completa de San Pedro de Lacarce, dotada con 825 pesetas casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

DE NÍÑAS.

Las id. id. de Quintauilla de Trigueros y Sardan de Dueso, id. id. 625 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario. á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase v de la misma ó superior dotacion y descen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de mèritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso tèrmino de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio eu el Boletin osicial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1887 -El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan:

POR OPOSICION

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Escoriaza, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos muicipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

DE NINAS.

La sustitucion de la de Beasain, dotada con 412.50 pesetas, y retri-

buciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER

DE NIÑOS.

Las elementales completas de Espinamay Sierrapando, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio. en el Boletin oficial de la provincia à que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1887.-El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de ins truccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS

DE NIÑOS.

La elemental incompleta de Berrou, dotada con 593'75 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Villanueva del Conde,

id. id. 500 id. id. id. La id. id. de Santa Maria Mercadi-

llo, id. id. 412'50 id. id. id. La id. id. de La Vid de Aranda. id. id. 387.50 id. id. id.

La id. id. de Valmala, id. id. 325 id. id. id. La id. id. de Pedrosa Tobalina,

id. id. 312'50 id. id. id. La sustitucion de la de Arlanzon, id. id. 312'50 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

DE AMBOS SEXUS.

La elemental incompleta de Olavarria. dotada con 400 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales

PROVINCIA DE SANTANDER

DE AMBOS SEXOS.

Las elementales incompletas de Tagle, Tezanos, Pandillo, Guruebar y Renedo y Quintanilla, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Retortillo, Nestares, Aradillos, Cañeda, Aldueso, Bolmir, Barrio de Arriba, Barrio de Abaj, Revilla, Nates, Bueras, Campillo, Risueña, Villamonico. Quintanilla y Solano, Salcedo, Soto y Rucandio, Espiпова у Sauta Maria, id. id. 400 id. de de fondos municipales y del Estado.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, o del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de mèritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y tèrmino preciso de trainta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1887.— El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

RESERVAS DE INFANTERÍA DE MARINA.

2.º Tercio de Depósito.— 1.º
Brigada.

Habièndose dispuesto por Real orden de 11 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de Marina, que los individuos que del Cuerpo de Infanteria de Marina se hallen con licencia ilimitada, se consideren comprendidos en el artículo7.º del Reglamento de la 2.ª Seccion de la Academia General Central del indicado Cuerpo; y con cuyo beneficio pueden optar à cursar en ella los estudios que para el ascenso á cabos se exigen en la misma forma que los demás soldados que se encuentran en activo, se pone en conocimiento de los interesados por si al amparo de de la Soberana disposicion, hubiera alguno que reuniendo las demás condiciones reglamentarias del caso, le conviniera so licitar ingreso en aquella para cubrir alguna de las vacantes que en breve ocurrirán en la misma, debiendo al efecto darme cuenta de su pretension á los fines oportunos.

Bilbao 25 de Enero de 1887 — El Teniente Coronel Comandante Capitan, Mariano Anitua.

ZONA MILITAR DE SANTOÑA.

Debiendo encontrarse en el cuartel de San Miguel de esta localidad los mozos del reemplazo de 1886 que obtuvieron números del uno al cuatro cientos noventa y cinco, inclsive, en el sorteo verificado el dia 12 de Diciembre de referido año:

Por el presente se llama á los expresados individuos, á excepcion de los que hubieren redimido su suerte á metálico para que el dia primero de Marzo, á las diez de la mañana, se presenten en el local indicado con objeto de ser destinados á cuerpo; en la inteligencia de que los que dejen de verificar su presentacion sin causa legitima que lo justifique, serán considerados como desertores y en tal concepto perseguidos.

Santoña 4 de Febrero 1887.—El Teniente Co onel Jefe accidental, Julio Ibañez.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

En situacion la Junta pericial de este distrito de proceder à la formacion del Apéndice al amillaramiento, que servirá de base para la confeccion del repartimiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria del mismo, que regirá durante el inmediato año económico de 1887 á 1888, los contribuyentes que hayan alterado aquella desde el actual por cualquiera de los conceptos indicados, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaria de dicho Ayunta-

M.E.C.D. 2015

miento, dentro de los diez dias inmediatos á la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. Pasado este plazo no se recibirá relacion alguna.

Hazas en Cesto 7 de Febrero de 1887.

—El Alcalde accidental, Facundo de Hazas.

Providencias judiciales

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente, cuarto edicto, se anuncia la traslacion del Registrador de propiedad que fuè de este partido D. Antonio del Llano Ponte, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion la formalicen en este nuevo plazo de seis meses.

Dado en Villacarriedo á 5 de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete
— Antonio Lopez Varela.—P. M de
S. S.*, Vicente M. Conde.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de Instruccion de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Julian Perez de la Canal, vecino de Lamadrid, en la causa que á instancia del mismo se siguiócontra el procurador de este Juzgado D. Antonio Fernandez Ruiz por exacciones ilegales y estafa, se sacará á remate por segunda vez en la Sala de Audiencias de este Juzgado el dia cuatro de Marzo próximo, á las once de la mañana, por la cantidad de noventa y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos, la finca que le fuè embargada y es la siguiente:

Finca.—Un Prado radicante en tèrmino de Lamadrid y sitio del Sedo, que mide ocho áreas noventa y cinco centiáreas; y linda al Este Lorenzo Dobalina, Sur Sotero Perez, Norte frente de la carretera y Oeste Brigido García

Por tanto, se advierte á las personas que pretendan hacer postura que será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad y que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la misma.—An gelRancaño.—P. M. de S. S.*, Ignacio María Gutierrez.

Anuncios particulares

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletin oficial, Muelle núme ro 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganadvacuno, y la segunda Ligeras consideo raciones acerca de la cria, multiplicación y meiora del Ganado racuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 cèntimos de peseta.

AVISO.

Los Sres. Secrerarios de los Ayun-

tamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prenda-		
das	2	16
Barcena de Cicero uno id.	1	90
prendadas	1	90
uno id. id	1	90
Camargo uno id. id	1	>>
Corbera tres id. id	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id	8	»
Camaleño uno id. id	3	*
Castañeda uno id. id		30
Cieza uno id. id	and the second second	20
Comillas uno id. id		50
Cabuèrniga uno id. id	1	70
Enmedio tres id. id	6	20
Escalada uno id. id	1	60
Entrambasaguas dos id. id		7
Hazas en Cesto uno id. id		50
Los Tajos dos id. id	100	30 20
Las Rozas uno id. id		80
Mazcuerras uno id id		60
M 11 . 1 1 ' 1		60
Pièlagos pres id id,		20
Polaciones uno id. id		50
Pesaguero uno id. id		10
Rionansa tres id. id		70
Rasines uno id. id	0.040	50
Ruente dos id. id		80
Riotuerto uno id. id	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	- 4	10
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. María Cayon uno id. id.	2	>>
Soba dos id. id	4	*
Tudanca cuatro id. id	6	80
Villafufre dos id. id	3	60
Valdáliga dos id. id	3	60

Villacarriedo uno id. id. . .

ALMANAQUE-GULA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios
municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los
Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso
en tamaño suficientemente reducido para
que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta
una peseta franco de porte en toda
España, pago adelantado, en sellos
de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

ACTAS

PARA LA ELECCION DE COMPROMISARIOS.

En el Almacen de impresos de

DON FFDERICO VILLA

19-RIBERA-19

hay un completo surtido de las mismas.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

ESTABLECINIENTO TIPOGRAFICO

1 90

DELA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

À cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto esquelas de derunción y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periôdico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscricion, han sido causa del creciente favor pue el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.